



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-40-03-017- 2021-0021500
PROCESO	(PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	GLORIA DEL SOCORRO FERNANDEZ RESTREPO
DEMANDADO	LEONARDO DE JESUS DUQUE LOPEZ ADRIANA MARIA JARAMILLO GOMEZ PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto adiado del 4 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien la rechazó por falta de competencia por factor cuantía, avizora el despacho que la presente demanda ahora si reúne las exigencias establecidas en los artículos, 25, 26, 82 y s.s. y 375 y s.s. del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Se ADMITE la demanda que por los trámites del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promueve la señora **GLORIA DEL SOCORRO FERNANDEZ RESTREPO** en contra de **LEONARDO DE JESUS DUQUE LOPEZ, ADRIANA MARIA JARAMILLO GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al inmueble urbano (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)** ubicado en la ciudad de Medellín, y que hace parte del lote de mayor extensión ubicado en la carrera 40 No. 65 BB 50 (certificado de tradición), con cabida y linderos descritos de la siguiente manera así descritos en el folio de matrícula inmobiliaria del bien 01N-52679: "LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, #S. 66-A 44/54 SITUADO EN ESTA CIUDAD EN EL BARRIO DE LA LADERA DE LA MANZANA # 7. QUE LINDA: POR EL OCCIDENTE O FRENTE EN EXTENSION DE 14.00 MTRS, APROXIMADAMENTE, CON LA CARRERA SANMIGUEL, POR EL ORIENTE, EN LA MISMA EXTENSION, CON PROPIEDAD, DEL VENDEDOR ANTERIOR, POR EL NORTE, EN EXTENSION, DE 9.60 MTRS, CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR ANTERIOR, PROMETIDO EN VENTA A LA SE/ORALUCIA HERNANDEZ DE GALINDO, POR EL SUR, EN LA MISMA EXTENSION, CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR ANTERIOR. TIENE UNA CABIDA DE 134.40 MTRS. 2.". Bien inmueble de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-52679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y Código Catastral No. 0500101030801002000170000000000 y Sobre el cual se levantó una edificación de dos pisos o niveles, que ocupa su misma área; siendo el segundo piso identificado catastralmente o en su puerta con la nomenclatura CARRERA 40 # 65BB – 60 (segundo piso), siendo éste último el que está siendo objeto de posesión material por la suscrita.

2º) Se ordena la inscripción de la demanda en relación con el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 01N- 52679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Medellín Zona Norte. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de la ciudad.

3º) se ordena el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso. concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Dicho emplazamiento deberá ser en estricto cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4º) Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art.375 numeral 7 Código General del Proceso).

5º) Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo. En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

6º) Una vez acreditada allegado el registro fotográfico requerido en el numeral quinto de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Ultimo inciso del num. 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

7º) Se reconoce personería al DR. JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA C. C. No. 71.759.720 T. P. No. 118.061 del C. S. de la J. Abogado autorizado de ASESORÍAS JURÍDICAS MEDELLÍN S.A.S, para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Pertenencia-Admite Demanda
Radicado 2021 00215